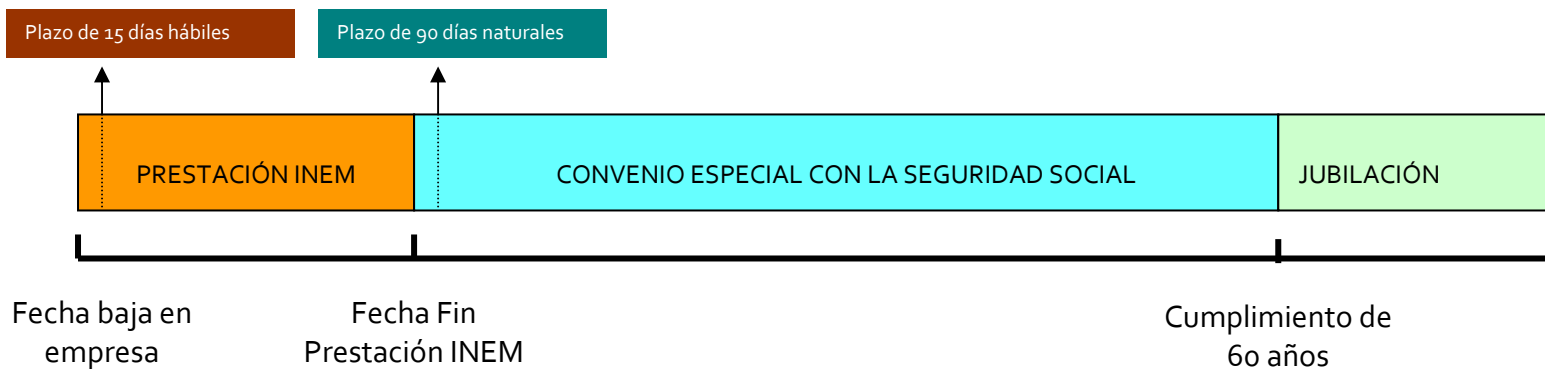


- **CALENDARIO DEL PREJUBILADO / DESVINCULADO ERE 99/00**
 - **MUTUALISTA (con cotizaciones anteriores a 1/1/1967)**
 - **NO MUTUALISTA (sin cotizaciones anteriores a 1/1/1967)**
- **CALENDARIO DEL DESVINCULADO ERE 2003-2007**
 - **TODOS LOS EMPLEADOS**

CALENDARIO DEL PREJUBILADO / DESVINCULADO ERE 99/00 MUTUALISTA



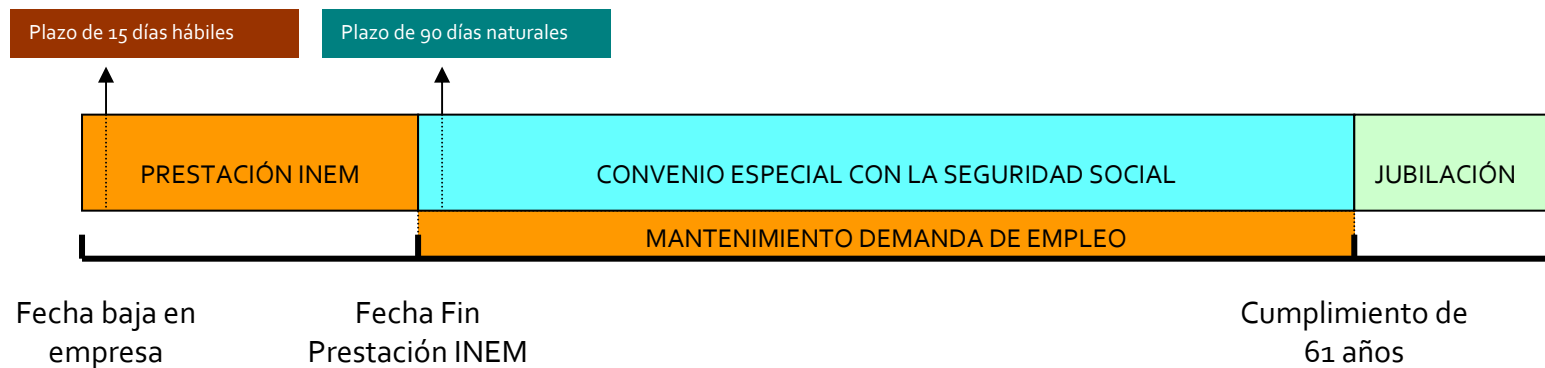
Nota: La jubilación a los 60 años no es obligatoria. En caso de continuar en Convenio Especial más allá de los 60 años, Telefónica no reintegrará importe alguno por ese concepto.

CALENDARIO DEL PREJUBILADO / DESVINCULADO ERE 99/00 NO MUTUALISTA



Nota: El mantenimiento de la demanda de empleo no es necesario en caso de Jubilación a los 65 años. Para información acerca de la posibilidad de Jubilación a partir de los 61 años ver apartado de Jubilación.

CALENDARIO DEL DESVINCULADO ERE 2003-2007



Nota: En caso de no cumplir los requisitos para acceder a la Jubilación a los 61 años, Telefónica reintegrará el 50% del coste del convenio especial a partir de esa edad y hasta cumplir los requisitos para acceder a la Jubilación.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO (INEM)

Según la legislación vigente, corresponde la percepción de una prestación por desempleo durante un periodo de 720 días (2 años), si se han cotizado los 6 años inmediatamente anteriores al hecho causante. La cuantía de la prestación se verá incrementada en función de los hijos a cargo del perceptor menores de 26 años o mayores incapacitados que carezcan de rentas.

1) PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Es imprescindible que se solicite en la Oficina de Empleo de su localidad y código postal en los 15 días hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a la baja en la empresa, contados desde la fecha de la baja en la Seguridad Social. De no presentarse en este plazo, se perdería el importe correspondiente a los días de retraso.

2) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- D.N.I.
- Certificado de Empresa
- Solicitud de Prestación Contributiva
- Fotocopia de la Resolución del Ministerio de Trabajo autorizando el ERE.

- Libro de familia (en caso de tener hijos menores de 26 años sin rentas o mayores discapacitados).

3) PAGO DE LA PRESTACIÓN

El instituto Nacional de Empleo, una vez haya resuelto el pago de la prestación, remitirá al domicilio del solicitante la resolución adoptada, en la que se indica el periodo reconocido, la base reguladora, entidad pagadora, fecha de pago, etc.

El pago de la prestación se realizará en 12 pagas anuales, por meses vencidos, a través de la entidad bancaria elegida por el trabajador.

4) RENOVACIÓN DE LA DEMANDA DE EMPLEO

Se ha de renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se indique en la tarjeta de demanda de empleo. En caso de que dicho día sea festivo, se renovará el día laborable siguiente.

Para mas información acerca de la prestación por desempleo acceder a la Guía de la Prestación Contributiva

CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL

El Convenio Especial con la Seguridad Social es un contrato entre el trabajador y la Seguridad Social destinado a completar las cotizaciones hasta la edad de jubilación.

1) SOLICITUD DEL CONVENIO ESPECIAL

Un vez terminado el período de prestación por desempleo (por lo general 2 años después de la baja en la empresa) **se abre un plazo de 90 días naturales** para solicitar el Convenio Especial en la **Tesorería General de la Seguridad Social** (Administración de la Seguridad Social) correspondiente al domicilio del solicitante. Si se solicita fuera del anterior plazo, el alta tendrá como efectividad la fecha de solicitud del convenio, y no el día siguiente a la finalización de la prestación por desempleo.

La **documentación** a presentar para solicitar el alta en convenio especial es:

- Modelo TA-0040
- Original y copia del D.N.I. o pasaporte

Dicho convenio especial deberá solicitarse por la **máxima base de cotización** a la que el empleado pueda acogerse (Podrá elegir la base máxima de cotización de su grupo de cotización, siempre que haya cotizado por ella al menos durante veinticuatro meses, consecutivos o no, en los últimos cinco años). Asimismo

solicitará que su base de cotización se **actualice automáticamente** todos los años de vigencia del convenio

2) REINTEGRO DEL IMPORTE DEL CONVENIO ESPECIAL

Telefónica reintegrará al empleado el coste del convenio especial en las cuantías que se indican a continuación:

Bajas ERE 1999-2000, Boletín 1.515, y programas anteriores:

- Una vez agotado el período de desempleo, Telefónica reintegrará el 100% del coste del convenio especial que el empleado acredite haber suscrito hasta el cumplimiento de los 60 años.
- Adicionalmente, y únicamente en caso de no tener la condición de mutualista antes del 01/01/1967, la empresa reintegrará el 50% del convenio que el empleado acredite haber suscrito desde los 60 hasta los 65 años de edad

Bajas ERE 2003-2007:

Una vez agotado el período de desempleo, Telefónica reintegrará el 100% del coste del convenio especial que el empleado acredite haber suscrito hasta el cumplimiento de los 61 años.

Asimismo, a partir de los 61 años, la Empresa reintegrará el coste del 50% del coste del Convenio Especial solamente en el caso de no reunir los requisitos legalmente exigibles para acceder a alguna de las modalidades de jubilación (*Ver apartado de Jubilación*). El reintegro se efectuará exclusivamente hasta que se cumplan dichos requisitos.

Todos aquellos ex empleados a los que Telefónica de España ha de reintegrar el coste del Convenio Especial que tienen suscrito con la Seguridad Social, deben enviar la documentación acreditativa de dicho convenio a **T-Gestiona**.

La **DOCUMENTACIÓN** a enviar será la indicada en los diferentes casos:

Nueva Alta en Convenio Especial: Los empleados que se dan de alta por primera vez en Convenio Especial han de enviar copia del contrato de Convenio Especial junto con copia de justificante de abono de la primera cuota.

Actualización anual de Bases de Cotización: Anualmente, los empleados que ya están de alta en Convenio Especial, deben enviar el informe de bases y cuotas ingresadas del año 2007 (o en su defecto todos los justificantes de abono de las cuotas del 2007) **junto con** el informe de la nueva base del 2008 (o en su defecto, justificante de abono de la cuota de Enero 2008)

Los informes de bases de cotización pueden solicitarse personalmente en la oficina

de la Tesorería General de la Seguridad Social o bien por internet.

Modificación de las bases de cotización: Copia del justificante de abono de la primera cuota con el nuevo importe junto con justificante de abono de los atrasos correspondientes si los hubiere.

Cese de Convenio Especial: Documentación acreditativa de cese en convenio especial junto con todos los justificantes de abono de las cuotas del año en curso.

Cambio de porcentaje de devolución: Los empleados que no reúnan los requisitos para acceder a alguna de las modalidades vigentes de jubilación al cumplir los 60 o 61 años, deberán enviar un informe de vida laboral de la Seguridad Social para continuar percibiendo el 50% del coste del convenio especial.

MEDIOS DE ENVIO DE LA DOCUMENTACIÓN A Tgestiona.

Las vías a través de las cuales se puede enviar la anterior documentación son las siguientes:

a) Correo Electrónico: podrán enviar esta documentación debidamente escaneada en formato .pdf o .jpg a la siguiente dirección de correo electrónico: rrhh.cess@telefonica.es Este mismo buzón podrá utilizarse para realizar cualquier consulta relacionada con su Convenio

Novedad: Si se indica en el asunto del mensaje el número de matrícula y el número de teléfono móvil (ejemplo: 150782 626646464) se recibirá por correo electrónico [acuse de recibo de los correos electrónicos que se hayan recibido.](#)

b) Fax: a los números **91 594 83 04 / 91 594 83 06 / 91 594 83 09**

Novedad: Si en la portada de fax incluyen su nombre, matrícula y número de su teléfono móvil, [recibirán un SMS confirmando la recepción de la documentación enviada.](#)

c) Correo ordinario, a la dirección: **Tgestiona: Ref. Convenios Especiales, Apartado 3400, Madrid 28080**

Novedad: Si en el remite del sobre indican su número de matrícula, y en la documentación indican su número de teléfono móvil, [recibirán un SMS acusando el recibí de la documentación.](#)

Para cualquier consulta relacionada con su Convenio Especial, además del correo electrónico rrhh.cess@telefonica.es, también el siguiente número de teléfono está a su disposición: 900 123 008

MANTENIMIENTO DE LA DEMANDA DE EMPLEO

Para aquellos empleados no mutualistas (no cotizantes a la Seguridad Social antes del 1/1/1967) y de cara a cumplir los requisitos para acceder a la Jubilación Anticipada a partir de los 61 años, es importante mantener **la demanda de empleo ininterrumpidamente desde la baja en la empresa hasta la edad en la que se solicite la jubilación (a partir de los 61 años)**

Para ello, una vez terminado el período de Prestación por Desempleo, es necesario continuar renovando la demanda de empleo en la oficina del INEM, en las fechas indicadas en la tarjeta de demanda de empleo, hasta la edad de jubilación.

JUBILACIÓN

Los requisitos para acceder a la jubilación son los siguientes:

1. Haber cumplido los 65 años de edad.
2. Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deben estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores a solicitar la jubilación.

No obstante existen dos modalidades de Jubilación Anticipada:

1) Jubilación Anticipada a partir de los 60 años (mutualistas)

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación los empleados que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido los 60 años de edad
2. Tener la condición de mutualista con anterioridad al 1/1/1967

La cuantía de la pensión se reducirá un 8% por cada año o fracción de año que, en el momento de solicitar la jubilación, le falte al trabajador para cumplir 65 años de edad.

En caso de que el cese en el trabajo haya sido consecuencia de causa no imputable a la voluntad del trabajador, los porcentajes de reducción sería como sigue:

1. Entre 31 y 34 años completos de cotización acreditados: 7,5 %.
2. Entre 35 y 37 años completos de cotización acreditados: 7 %.
3. Entre 38 y 39 años completos de cotización acreditados: 6,5 %.
4. Con 40 o más años completos de cotización acreditados: 6 %.

[Aclaración de la Seguridad Social acerca de la involuntariedad del cese en la empresa derivada de Expediente de Regulación de Empleo.](#)

“Se establece que todas las jubilaciones anticipadas causadas entre el **1 de enero de 2004** y la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas, ya sean las anticipadas con 61 años como las anticipadas con condición de mutualista, motivadas por ceses en la relación laboral producidos en virtud de expediente de regulación de empleo, tienen carácter involuntario. Por ello, las resoluciones denegatorias de las pensiones de jubilación anticipada, así como las cuantías de las pensiones ya reconocidas serán revisadas a instancia de los interesados”.

2) Jubilación Anticipada a partir de los 61 años.

2.1) Jubilación anticipada para bajas a través de ERE

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación anticipada, los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos los sesenta y un años de edad,
2. Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo
3. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta años,
4. Que el cese en el trabajo, como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo, no se haya producido por causa imputable a la libre voluntad del trabajador. [Aclaración de la Seguridad Social acerca de la involuntariedad del cese en la empresa derivado de Expediente de Regulación de Empleo.](#)

“Se establece que todas las jubilaciones anticipadas causadas entre el **1 de enero de 2004** y la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas, ya sean las anticipadas con 61 años como las anticipadas con condición de mutualista, motivadas por ceses en la relación laboral producidos en virtud de expediente de regulación de empleo, tienen carácter involuntario. Por ello, las resoluciones denegatorias de las pensiones de jubilación anticipada, así como las cuantías de las pensiones ya reconocidas serán revisadas a instancia de los interesados”.

En caso de acceder a esta modalidad de jubilación anticipada, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación de los siguientes coeficientes por cada año o fracción de año que, en el momento de solicitar la jubilación, le falte al trabajador para cumplir los sesenta y cinco años:

1. Con 30 años completos de cotización acreditados: 8 %.
2. Entre 31 y 34 años completos de cotización acreditados: 7,5 %.
3. Entre 35 y 37 años completos de cotización acreditados: 7 %.
4. Entre 38 y 39 años completos de cotización acreditados: 6,5 %.
5. Con 40 o más años completos de cotización acreditados: 6 %.

2.2) Jubilación anticipada para bajas a través de NO ERE

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación anticipada, los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos los sesenta y un años de edad,
2. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta años,
3. Que la empresa haya abonado al trabajador durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación, una cantidad que, en cómputo anual, represente un importe mensual no inferior al resultado de sumar la cantidad que le hubiera correspondido en concepto de prestación por desempleo y la cuota que hubiera abonado o, en su caso, la cuota de mayor cuantía que hubiera podido abonar en concepto de convenio especial con la Seguridad Social

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1.- D.N.I.

2.- Bases de Cotización de los últimos meses a través de:

- Certificación de la última empresa o empresas en las que ha trabajado
- Justificantes de pago de cuotas de convenio especial.

3.- Solicitud de baja en Convenio Especial

4.- Tarjeta de demandante de empleo del INEM (si no es mutualista)

5.- Documento que acredite que su contrato de trabajo se extinguió a través de ERE o por causas ajenas a su voluntad